



República de Colombia  
Departamento del Tolima  
Gobernación

DECRETO No.

2018

09 DIC 2022

"Por medio de la cual se establece jornada laboral continua a los funcionarios que prestan sus servicios en la Secretaría de Educación y Cultura y al personal Administrativo de las Instituciones Educativas No Certificadas del Departamento del Tolima"

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

En uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Nacional y Decreto Nacional 1042 de 1978, 0648 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que le corresponde al Gobernador la dirección y coordinación de la acción administrativa del departamento.

Que el artículo 33 del Decreto Nacional 1042 de 1978, establece que la jornada laboral legal para los empleados públicos es de 44 horas a la semana y que el jefe del organismo podrá establecer el horario laboral.

Que el inciso 2° del artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 consagra que, dentro del límite máximo de las cuarenta y cuatro (44) horas semanales, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

Que el artículo segundo (2) de la Ley 909 de 2004, establece como uno del principio de la Función Pública, la flexibilización de la organización y de la gestión pública.

Que el Artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 0648 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública" establece: "...Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores".

Que mediante comunicación escrita de fecha 12 de octubre de 2022, la Secretaria de Educación y Cultura del Tolima (E), manifiesta que teniendo en cuenta las diferentes solicitudes cursadas ante ese despacho por funcionarios de la Secretaría, solicitando se establezcan horarios flexibles, en virtud a las diversas necesidades personales que exponen en sus escritos, solicita realizar una prueba piloto de jornada laboral continua, para los funcionarios que prestan sus servicios en la Secretaría de Educación y Cultura y para el personal Administrativo de las Instituciones Educativas No Certificadas del Departamento del Tolima, exceptuando a los funcionarios que ejercen funciones de celaduría.

Que con el fin de fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad y en aplicación de la Ley 1361 de 2009, los jefes de los organismos podrán adoptar jornadas flexibles especiales, para facilitar el acercamiento de los servidores con los miembros de su familia, atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañero (a) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares que se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

Que en virtud de lo expuesto, se considera conveniente establecer una prueba piloto de jornada continua durante un mes, del 12 de diciembre de 2022 al 11 de enero de 2023,



República de Colombia  
Departamento del Tolima  
Gobernación

DECRETO No.

2018

09 DIC 2022

para los funcionarios que prestan sus servicios en la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima y para el personal Administrativo de las Instituciones Educativas No Certificadas del Departamento del Tolima.

Que en virtud de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO: Horario de trabajo:** Establecer a partir del 12 de diciembre de 2022 y hasta el 11 de enero de 2023, el horario de trabajo para los servidores públicos que prestan sus servicios en la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima y para el personal Administrativo de las Instituciones Educativas No Certificadas del Departamento del Tolima, de lunes a jueves de 7:00 a 4:00 p.m. y viernes de 7:00 a 3:00 p.m., en jornada continua.

**PARÁGRAFO 1:** Se exceptúa de la anterior disposición a los servidores públicos de las Instituciones Educativas No Certificadas del Departamento del Tolima que prestan el servicio de celaduría.

**PARÁGRAFO 2:** Se dispondrá de una (1) hora diaria para tomar el almuerzo, distribuida en dos turnos que deberá ser coordinado con el jefe inmediato de cada área, de 12:00 m a 1:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 2:00 p.m., de tal manera que no se interrumpa la adecuada prestación del servicio.

**ARTICULO SEGUNDO: Horario de atención al ciudadano.** Se Establece horario de atención al ciudadano de lunes a jueves de 8:00 am a 3:00 pm y el día viernes de 8:00 am a 2:00 p.m. en jornada continua, en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en los bajos de la gobernación sobre la calle 11.

**ARTICULO TERCERO: Recibo de correspondencia:** Establecer horario de recibo de correspondencia de lunes a jueves de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., y viernes de 7:00 a.m. a 2:00 p.m., en jornada continua.

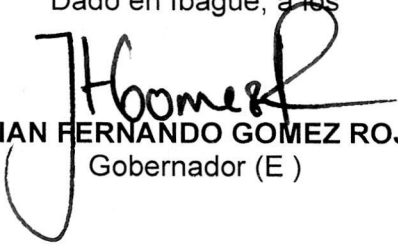
**ARTICULO CUARTO:** Comunicar a los interesados a través de la Secretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano, la presente decisión.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los

09 DIC 2022

  
JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS  
Gobernador (E )

Elaboró: Mariela E.  
Vo.Bo.: Departamento Jurídico

Revisó: Secretaría de Educación y Cultura

Archivo: C/Documentos/Decretos